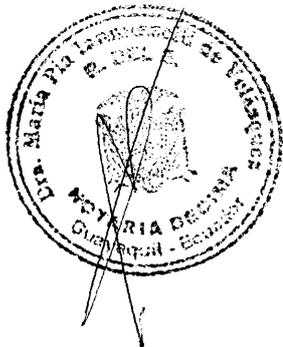


Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
GALMORECTI S. A.- GABRIEL
ALFREDO MOSQUERA RECTIFICADORA
S. A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: \$20,000.00.
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:
\$10,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy viernes veinte de enero del año dos mil doce, ante mí, Doctora **MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ**, NOTARIA TITULAR DECIMA DEL CANTON, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: **BORIS STEFANO MOSQUERA ESCOBAR**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltero, estudiante; y, **STALINA MARIA ESCOBAR LOPEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casada, modista. Los comparecientes declaran ser domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden de manera libre y espontánea, para su otorgamiento me presenta la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una contentiva del contrato de sociedad por la cual se constituye la compañía **GALMORECTI S. A.- GABRIEL ALFREDO MOSQUERA RECTIFICADORA S. A.**, sujeta al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

INTERVINIENTES.- Comparecen, otorgan y suscriben el presente contrato de sociedad los señores **BORIS STEFANO MOSQUERA ESCOBAR** y **STALINA MARIA ESCOBAR LOPEZ**, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes por sus propios derechos, en forma libre y espontánea declaran expresamente que es su voluntad reunir sus capitales y constituir, como en efecto constituyen, por medio del presente instrumento, una compañía anónima de las autorizadas en la sección sexta de la ley de Compañías que se denominará **GALMORECTI S. A.- GABRIEL ALFREDO MOSQUERA RECTIFICADORA S. A.**, con el fin de participar en sus beneficios y utilidades que se obtengan de los negocios sociales en proporción a sus aportaciones. La compañía así constituida se regirá por las leyes ecuatorianas en general y en especial por la Ley de compañías y subsidiariamente por el presente estatuto. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GALMORECTI S. A.- GABRIEL ALFREDO MOSQUERA RECTIFICADORA S. A.: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** El nombre de la sociedad es **GALMORECTI S. A.- GABRIEL ALFREDO MOSQUERA RECTIFICADORA S. A.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer y mantener sucursales, oficinas, establecimientos en cualquier otro lugar dentro o fuera del País. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL, PLAZO**

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



DE DURACION Y DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO: OBJETO
SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- El objeto social de la compañía es dedicarse a la reparación, reconstrucción y arreglo de motores a diesel y gasolina de vehículos automotores en general; a la importación, exportación, comercialización, representación, distribución de motores y repuestos nuevos y/o usados de vehículos automotores en general sean al por mayor y/o al por menor, a la importación, exportación de autos, automóviles, vehículos livianos y pesados, sus accesorios, partes, repuestos y lubricantes; a importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar toda clase de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, embarcaciones mayores y menores y en general de toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas; a fomentar centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; a prestar servicios de asesoría en los campos inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados; a la instalación de Tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; como medio para cumplir con el objeto social podrá realizar compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjera cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas y por constituirse.- **ARTICULO QUINTO: PLAZO.-** El Plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del contrato de constitución, pudiendo prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General.- **ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Autorizado de la compañía es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y el capital social de la compañía suscrito y pagado son diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididas en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, pudiendo emitirse títulos que aparece una o más acciones y cuya emisión puede resolver la Junta General. El capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad en dinero en efectivo que ha sido depositado en la cuenta de integración de Capital abierta en el Banco de Internacional.- **ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas gozarán de los derechos fundamentales que se deriven de la acción y de la calidad de accionistas los mismos que se encuentran establecidos

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.-

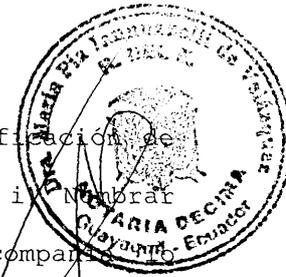
ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esa representación.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los numerales segundo tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de compañías. La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel, los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta

General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Salvo Las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente Ejecutivo, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si los estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y demás cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Gerente General, el Presidente Ejecutivo o el

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Comisario; h) Acordar cualquier reforma o modificación de los presentes estatutos y su contrato social; i) ~~Modificar~~ cuando a su criterio el desarrollo de la compañía requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo segundo; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación y la retribución de los liquidadores; k) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de compañías.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

Una vez que sean aprobadas el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas de deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

CAPITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO: ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo décimo noveno precedente y estará integrado por cuatro vocales,

dos de los cuales será el Gerente General y el Presidente Ejecutivo de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, que para tal cargo designe el Directorio.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Atribuciones y deberes del Directorio: a) fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.- **CAPITULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL, DEL**

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE COMERCIAL: ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General, el Presidente Ejecutivo y el Gerente Comercial de la compañía, serán elegidos por la Junta General de accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, podrán tener o no la calidad de accionistas. Si vencido el período para el cual fueron elegidos, La Junta General no designare u omitiere designar los nuevos funcionarios, los designados anteriormente actuaran con funciones prorrogadas y con las mismas atribuciones hasta que sean designados los reemplazos, en caso de que hubiere expirado su mandato.-

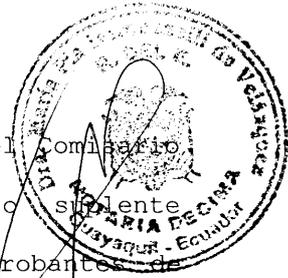
ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de los negocios de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de éste estatuto como las resoluciones de la Junta General; c) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas d) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión del Gerente General; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General- Secretario las actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y, g) Convocar separada o conjuntamente con el Gerente General a Junta General de accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General además de las atribuciones concedidas a él en otros

artículos tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las facultades más amplias y suficientes, otorgar Poderes para asuntos especiales, dentro de los límites de su función, los Poderes Generales deberán ser otorgados previa aprobación de la Junta General de accionistas. A falta o ausencia temporal del Gerente General será reemplazado por el Presidente Ejecutivo. Para el caso de renuncia o ausencia definitiva, sin perjuicio del reemplazo indicado, en El plazo de sesenta días como máximo se convocará a Junta General Extraordinaria para la designación del nuevo Gerente General; b) Representar a la compañía e intervenir y celebrar a nombre de ella toda clase de actos y contratos sean civiles, mercantiles y laborales o de la naturaleza que fueren sin más limitación que la establecida en los estatutos; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; d) llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; d) Preparar los informes, balances, inventarios u cuentas.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: DEL GERENTE COMERCIAL.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y durará en sus funciones cinco años y con los deberes y atribuciones que le asignen entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta.- **CAPITULO SEPTIMO: DEL COMISARIO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas, designará un comisario principal y un suplente, quienes

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



podrán tener o no la calidad de accionistas, el Comisario principal y a falta de éste el Comisario suplente examinará los balances, libros, valores, comprobantes de la administración de la compañía y de todo esto presentará un informe a la Junta General de Accionistas, debiendo ejercer y cumplir con todos los deberes y atribuciones que le señala la Ley de compañías. Durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido.- **ARTICULO TRIGESIMO: DE LA CONTABILIDAD.**- La Contabilidad será organizada de un modo tal que se cumplan las disposiciones aplicables a la materia, además organizarse de acuerdo a las conveniencias de la compañía, en la forma que requiera sus autoridades y aconseje la técnica y practica moderna con especial miramiento de sus ejercicios.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de compañías y se disolverá anticipadamente por voluntad y acuerdo de los accionistas. Para la liquidación podrá asumir estas funciones el Gerente General, de no haber oposición a ello, la Junta General de accionistas elegirá a más liquidadores para el cumplimiento de sus funciones se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto, determina la Ley de compañías.- **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que deseen introducir, las

mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.- **CLAUSULA TERCERA:**

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, declaran: Que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en numerario a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.- **CLAUSULA CUARTA: DE LA**

SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente: Las acciones suscritas y pagadas son diez mil, numeradas desde el cero cero cero uno a la diez mil.

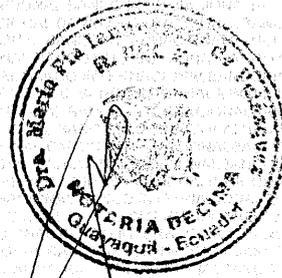
Correspondiéndole al señor **BORIS STEFANO MOSQUERA ESCOBAR**, nueve mil novecientos noventa acciones de un dólar cada una, numerada desde la número cero cero cero uno hasta la nueve mil novecientos noventa; a la señora **STALINA MARIA ESCOBAR LOPEZ**, diez acciones de un dólar cada una, numerada desde la nueve mil novecientos noventa y uno hasta la diez mil.- **CLAUSULA QUINTA: PAGO DE LAS**

ACCIONES.- los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el cien por ciento de cada una de ellas, en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de capital del Banco de Internacional, que se acompaña.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- La primera Junta

General Ordinaria, se constituirá tan pronto se hayan reunido y cumplido con todos los requisitos legales tendientes a perfeccionar la constitución de la de la compañía y podrá ser convocada por cualquiera de los accionistas fundadores. En dicha sesión se tratará necesariamente del nombramiento de Gerente General y de Presidente Ejecutivo. Los socios fundadores autorizan al



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 100121172 abierta el GUAYAQUIL 18 DE ENERO DEL 2012

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**
GALMORECTI S.A. GABRIEL ALFREDO MOSQUERA RECTIFICADORA S.A.
que se denominará _____

la cantidad de DIEZ MIL DOLARES 00/100, que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
MOSQUERA ESCOBAR BORIS	\$ 9,990.00
ESCOBAR LOPEZ STALINA	\$ 10.00
TOTAL	\$ 10,000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL 18 DE ENERO DEL 2012

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7404191
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALLAUCA JUNA LUIS KLEBER
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/12/2011 10:36:33 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

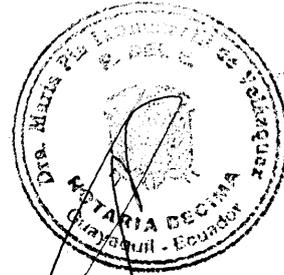
1.- GALMORECTI S.A. GABRIEL ALFREDO MOSQUERA RECTIFICADORA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/01/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION: MODISTA
V434314242
00005187

APellidos y Nombres del Padre: ESCOBAR LOTARIO
APellidos y Nombres de la Madre: LOPEZ LEON MERCEDES INES
Lugar y Fecha de Expedición: GUAYAQUIL 2009-08-06
Fecha de Expiración: 2019-08-06

Stalina Escobar Lopez
Firma del Ciudadano

DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 120174412-3

APellidos y Nombres: ESCOBAR LOPEZ STALINA MARIA
Lugar de Nacimiento: LOS RIOS VINES VINES
Fecha de Nacimiento: 1992-10-20
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado Civil: Casada
Flavio Mosquera Prieto

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011
120174412-3 063 - 0005
ESCOBAR LOPEZ STALINA MARIA
GUAYAS SAMBORONDON
LA PUNTILLA (SATELITE)
SANCION Multa: 30,40 CostRep: 8 TotUSD: 38,40
2345937 16/09/2011 10:09:21

EQUATORIANA***** E333312242

SOLTERO ESTUDIANTE

FLAVIO MOSQUERA PRIETO

STALINA ESCOBAR LOPEZ

GUAYACUIL 17/02/2004

17/02/2018

1367536



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA No. 092017502-3

MOSQUERA ESCOBAR BORIS STEFANO

GUAYAS/GUAYACUIL/BOLIVAR/SAGRARIO

29 MARZO 1987

007-0354 02754 M

GUAYAS/GUAYACUIL

CARBO/CONCEPCION 1987

Boris Mosquera

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

154-0023 NÚMERO

0920175023 CÉDULA

MOSQUERA ESCOBAR BORIS STEFANO

GUAYAS SAMBORONDON

PROVINCIA CANTÓN

SAMBORONDON ZONA

PARRÓQUIA

[Signature]

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Abogado Luis Kleber Allauca Juna, para que realice todas y cada una de las diligencias y trámites para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública de constitución. En todos los aspectos que no se encuentren específicamente legislados en este estatuto se aplicarán las disposiciones de la Ley de compañías. Anteponga y agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Firmada por Abogado Luis Kleber Allauca Juna, con registro ocho mil doscientos sesenta y dos del Colegio de Abogados del Guayas. Queda agregado a la escritura pública el certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Leída que fue esta escritura a los comparecientes por mí, la Notaria, de principio a fin, en alta y clara voz, estos e afirman y aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria, en un solo acto.- De todo lo cual, Doy Fe.-----



Boris Mosquera
BORIS STEFANO MOSQUERA ESCOBAR
C. C. No. 092017502-

Stalina Escobar Lopez
STALINA MARIA ESCOBAR LOPEZ
C.C. No. 120174412-3

226

María Pía Iannuzzelli de Velázquez
LA NOTARIA

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA, DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
GALMORECTI S. A. GABRIEL ALFREDO MOSQUERA
RECTIFICADORA S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
ENERO DEL DOS MIL DOCE. -



María Pía Iannuzzelli de Velázquez
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz del veinte de enero del dos mil doce, de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GALMORECTI S.A. GABRIEL ALFREDO MOSQUERA RECTIFICADORA S.A.**, he tomado nota de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.12-0000600**, dictada por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el dos de febrero del dos mil doce.- Guayaquil, veintitrés de febrero del dos mil doce.-

Ab. Alfredo Carlos Muñoz
NOTARIA PÚBLICA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 11.639
FECHA DE REPERTORIO: 25/feb/2012
HORA DE REPERTORIO: 13:11

Nº 188029

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticinco de Febrero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-12-0000600, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 2 de febrero del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GALMORECTI S.A. GABRIEL ALFREDO MOSQUERA RECTIFICADORA S.A.**, de fojas **19.560 a 19.583**, Registro Mercantil número **3.309**.

ORDEN: 11639



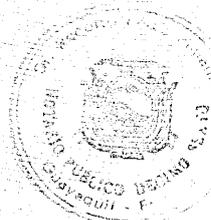
REVISADO POR:

EREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Y CONSTA DE 4 FOJA(S)

Guayaquil, 23 ABR. 2012

Dr. Rodolfo Pérez Fimentel
Código: XVI - GU - JUS





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0009089

Guayaquil, 26 ABR 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GALMORECTI S.A. GABRIEL ALFREDO MOSQUERA RECTIFICADORA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL